Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 489

REF: E 5-2024-8630-Ae S/ Proyecto de Decreto – Aprobación Modelo Convenio TARJETA TUYA AGRO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

489

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, a fin de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto final (e-parte 19) por medio del cual se propicia la aprobación en todas sus partes del Modelo de Convenio de Cooperación – TARJETA RECARGABLE TUYA AGRO- suscripto entre el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Nuevo Banco del Chaco S.A. denominado "Tarjeta Recargable Tuya Agro", facultándose al Sr Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir adendas al Convenio y a adoptar todas las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para la correcta ejecución.

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará a la Jurisdicción 5 - Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- de acuerdo a la naturaleza del gasto.

I. Del análisis de las actuaciones surge la intervención de las áreas competentes. Las mismas se iniciaron a través de Subsecretaría de Agricultura que eleva solicitud y proyecto de decreto inicial (e-partes 1 y 2).

En e-parte 3 obra informe de factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción según comprobante de Reserva Interna (e-parte 4).

En e-parte 6 obra intervención de Contaduría General de la Provincia.

En e-partes 7 se agrega nuevo proyecto y su correspondiente factibilidad presupuestaria según comprobante de Reserva Interna y reporte de la Unidad de Planificación Sectorial (e-partes 9/10)

MFK

En e-parte 12 interviene el servicio jurídico del Ministerio formulando objeciones al proyecto e incorpora uno nuevo seguidamente al dictamen emitido.

Ante el requerimiento efectuado por este Órgano Asesor mediante Providencia N°598/24 (e-parte 15), se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda sin observaciones (e-parte 18) y proyecto final suscripto por el Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible (e-parte 19).

II. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, examinado el proyecto surge que propicia la aprobación del Modelo de Convenio que en anexo se adjunta, el cual tiene por objeto la emisión de la Tarjeta Recargable Tuya Agro, nominada e intransferible, como medio de pago a favor de personas físicas que determine la cartera productiva, para la realización de compras sólo por productores agropecuarios en los comercios adheridos al régimen establecido en el mismo.

Asimismo, se faculta al Sr. Ministro a suscribir adendas y a adoptar medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales.

En este sentido, la medida proyectada se encuadra en las facultades consagradas por la Ley de Ministerios N° 3969-A que en Título II -de las Disposiciones Comunes a los Ministros- establece en el artículo 4° establece: "... *Como integrantes del Gabinete Provincial: 1. Asistir al Gobernador y al Vicegobernador en la determinación de los objetivos y las estrategias de las políticas públicas; 2. Intervenir en la asignación de prioridades, en la aprobación de planes, programas y proyectos relativos a la gestión de gobierno y en la evaluación de sus resultados;...".*

Asimismo, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta

MFK

autoridad ministerial por el inc 7 que expresa: *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial conforme con la legislación vigente..."*

A su vez, la norma en referencia a las funciones específicas del Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible el art. 17 en el inc g) lo faculta a: "*Promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial...*"; y en el h) expresa que podrá: "*Tomar parte en las negociaciones de líneas de crédito e inversión externa, como asimismo, en la propuesta de alternativas de promoción para la radicación de nuevos emprendimientos productivos priorizando tanto el desarrollo de proveedores locales como la integración de cadenas de valor;...*"

Que, por otro lado, el convenio encuadra en los términos del Artículo 39, inciso b), Anexo E, de la Ley N° 758-A en cuanto a que el Nuevo Banco del Chaco SA, es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y además es el emisor del medio magnético de pago denominado: Tarjeta Tuya Recargable.

Es así que las medidas mencionadas en el convenio adjuntado, hacen necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual han sido pensadas, elaboradas y desarrolladas, hecho este que se encuentra comprendido dentro del artículo 2° del proyecto de decreto.

Asimismo debe observarse que la implementación de políticas, en este caso tendientes a proporcionar medidas económicas a los productores agropecuarios de la cual deriva asimismo la celebración del convenio en trato, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano Asesor reparos que formular a la medida propiciada.

MFK

Es así que, en esta instancia de análisis corresponde señalar que la metodología utilizada tiene antecedentes en esta Asesoría con Dictamen N°730/23 que dio lugar al Decreto N°1958/23.

Sin embargo, se advierte que la observación formulada por el servicio jurídico del área (e-parte 12) referida a la redacción incompleta de la Cláusula Octava del Modelo de Convenio (anexo del proyecto) no se ha subsanado en el proyecto final, lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de la suscripción del instrumento.

Asimismo y de conformidad a la factibilidad presupuestaria obrante en e-parte 9/10, de creerlo pertinente, se sugiere la remisión de las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado conforme competencias otorgadas a la misma por Ley N°1940-A artículo 6° inc b).

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

26 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO